

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA

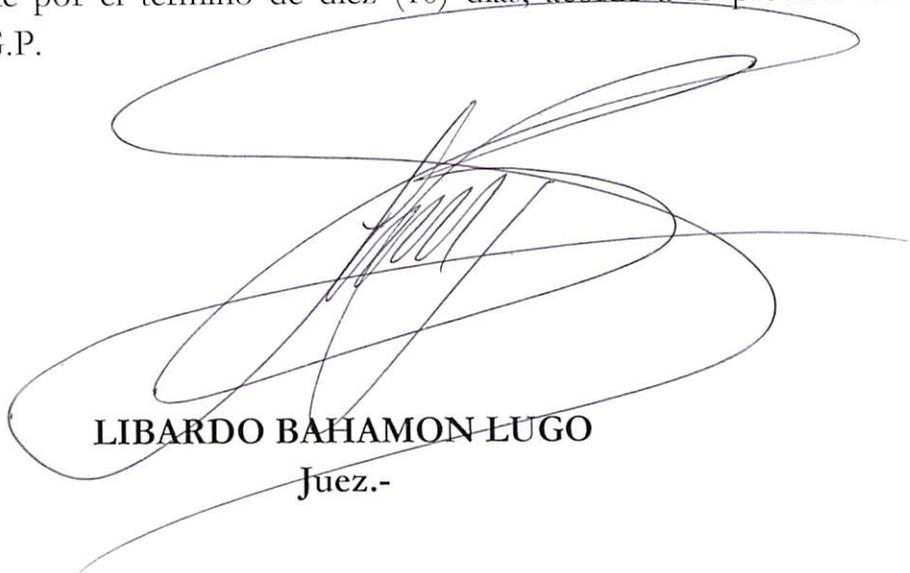
Dos de octubre de dos mil veinte

RAD: 2019-00117

Téngase en cuenta que el demandado JORGE LEONARDO MARTIN MARTINEZ se notificó personalmente del auto de apremio contestando la demanda, efectuando solicitud probatoria y proponiendo medios exceptivos

De las excepciones propuestas en término por el extremo pasivo, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, acorde a lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

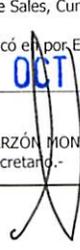
NOTIFÍQUESE,



**LIBARDO BAHAMON LUGO**

Juez.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>20</u>
Hoy <u>- 5 OCT 2020</u> 4:16 PM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-



Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2020

Señor:

**JUZGADO PROMISCOUO DE SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA**

**Carrera 7 No 6-12**

**San Francisco Cundinamarca**

Correo electrónico: [jpmsanfranciscosales@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmsanfranciscosales@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA- PRESENTACION EXCEPCIONES**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO: 2019-00117**

**DEMANDANTE: LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS**

**DEMANDADO. JORGE LEONARDO MARTIN MARTINEZ**

**JORGE LEONARDO MARTIN MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1073519768 actuando en nombre propio, y en legítima defensa dentro del proceso del asunto me permito dentro del término legal y oportuno a dar contestación de la demanda, oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

**1. FRENTE A LOS HECHOS**

Frente a los hechos, me permito pronunciar oponiéndome a su refutación de la siguiente manera:

**AL PRIMERO:** Me opongo al hecho narrado por la demandante, atinente a que en primer lugar la señora **MARLY GISSELL HUTAS DUQUE**, me presto la suma de

\$600.000 Mil Pesos en el mes de enero de 2018, para lo cual se dejó como soporte una letra de cambio en blanco, a la cual yo le puse mi firma y huella.

En el mes de abril de 2018 le pague a la señora MARLY GISSELL la suma de \$200.000, para lo cual solo le estaría debiendo el valor restante esto es \$400.000 Mil Pesos. Sin embargo aún abonándole el valor mencionado, la señora MARLY GISSELL, resulto indicándome que le debida no 400.000 sino 540.000, esto quiere decir que me estaba cobrando 140.000 de intereses. Se adjunta el ccomprobante de consignación de los Doscientos Mis Pesos M/cte. (\$200.000), que le abone a la señora MARLY GISSEL, en el año 2018 y del chat que me escribí con la señora MARLY GISSELL, en donde se evidencia que le abone sobre el valor adeudado.

**AL SEGUNDO:** Me opongo al hecho narrado por la demandante, atinente a que yo me obligue a pagar la suma mutuada a favor de la acreedora el día 20 de marzo de 2019, cuando la señora MARLY GISSELL, fue quien lleno la letra de cambio por un valor que no es real, vuelco y señalo que no son \$5 millones de pesos sino \$400.000 pesos lo adeudado.

A pesar de mis requerimientos y llamados a la señora MARLY GISSELL, en donde le indico que no son Cinco Millones de pesos M/cte. (\$5.000.000) lo que me presto, sino Seiscientos Mil Pesos M/cte (\$600.000), la señora MARLY GISSELL, menos los 200.000 mil que le abone.

**AL TERCERO:** No es cierto que señale que no cumplí con el pago de capital estipulado en el título arrimado al libelo demandatorio. El precio de real del préstamo fueron SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) de los cuales le abone Doscientos Mil Pesos M/cte. (\$ 200.000) quedando un saldo de Cuatrocientos mil pesos M/cte (\$400.000) y no como ella quiere hacer ver a su despacho que son Cinco Millones de pesos M/cte (\$5.000.000) .

**AL CUARTO.** Me opongo al hecho narrado por la demandante, pues están cobrando intereses sobre un valor que no es cierto, pues el contenido del valor a cobrar en la letra de cambio debe ser sobre los Cuatrocientos mil pesos M/cte

(\$400.000) mil pesos que le adeudo y no sobre los Cinco Millones de pesos M/cte (\$5.000.000) que ella quiere hacer ver a su despacho le debo.

**AL QUINTO.** Me opongo al hecho narrado por la demandante, pues endosó un valor en la letra de cambio que no es cierto, pues la señora MARLY GISSELL, lleno ese valor de Cinco Millones de pesos M/cte (\$5.000.000) cuando en realidad eran solo Cuatrocientos mil pesos M/cte (\$400.000) mil pesos y aparte de todo se lo endosa a su apoderado haciéndole creer que el valor que está allí consignado es cierto, cuando en realidad ella a mí no me presto esa cantidad de dinero - Cinco Millones de pesos M/cte (\$5.000.000).

**AL SEXTO.** No es cierto que señale que el título que acompaña contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible cuando el valor que se estipula allí no es cierto.

Cuando yo indico que ella cambio el valor del título que pretende cobrar ante su despacho, la señora MARLY GISSELL modifica el valor realmente debido el cual es un elemento esencial del título, de manera que el valor en él consignado se ve afectado. Lo cual se tipifica en un delito de estafa, lo cual será investigado ante la Fiscalía General de la nación dentro de la denuncia penal presentada por mí el día 28 de agosto de 2020. Se adjunta soporte como prueba.

Por lo tanto su señoría, le ruego tener en cuenta mi solicitud, yo actué de buena fe y ya queda en sus manos y en los de la Fiscalía General de la Nación verificar que el valor que esta contenido en esa letra de cambio no es cierto.

## **2. FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago en mí contra y levantar las medidas cautelares ordenadas, sobre la siguiente obligación ya que el valor adeudado no es el que señala la señora demandante, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

**AL PRIMERO:** Me opongo al hecho narrado por la demandante, atinente a que la señora MARLY GISSELL HUTAS DUQUE, lleno la letra de cambio por valor a \$5.000.000 Millones de Pesos, lo cual corresponde a una suma supremamente

alta, pues ni siquiera los intereses llegan a ese valor tan alto que ella me está cobrando. Reitero que ella me presto la suma de 600.000 Mil pesos.

Con esto estoy informando que la señora MARLY GISSELL, está cometiendo estafa, cobrándome más de lo debido, por lo que procedí a colocar la debida denuncia penal por estafa, pues ella está mintiendo en el contenido del valor que está cobrando en la letra de cambio, documento que ella apporto a su honorable despacho como documento único constitutivo de prueba.

**FRENTE A LA SEGUNDA:** me opongo a los intereses moratorios, ya que la suma que dice la señora que le adeudo en sus pretensiones no es cierta, por lo tanto los intereses que se pueden liquidar deben ser sobre los \$400.000 pesos que le adeudo.

**FRENTE A LA TERCERA:** no condenarme al pago y costas que siempre actué de buena fe.

### 3. EXCEPCIONES:

#### 3.1. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro ilegal de lo debido, dado que se me está pidiendo el pago de obligaciones que no son claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales la señora MARLY GISSELL HUTAS DUQUE, pretende demostrar en el proceso aportando una letra de cambio que ella diligencio por un valor mayor al adeudado.

La señora MARLY GISSELL, me dice en el audio que estoy aportando como prueba ante su despacho, que le debo Cinco Millones de pesos M/cte (\$5.000.000) y no es así. Yo me equivoque confié y de buena fé, firme la letra en blanco y ella simplemente la lleno por ese valor faltando a la verdad.

Teniendo en cuenta lo anterior, para su conocimiento anexo a su honorable despacho la denuncia Penal que presente en contra de la señora MARLY GISSELL, toda vez que ella de manera engañosa, ventajosa, artificiosa y en provecho suyo llena un documento (letra) en blanco que yo de manera ingenua y en plena confianza le firme. Con esto, la señora MARLY GISSELL ha causado intranquilidad, angustia no solo a mí y a mi familia, además de adelantar un proceso ante su Juzgado con una letra de cambio que contiene un valor que no es cierto, cometiendo otro delito como es fraude procesal. La señora MARLY GISSELL, está mintiendo y de manera descarada me quiere robar, causando desmejora en mi patrimonio económico, además de los perjuicios de orden material y moral que está causando con esta situación a mí y a mi familia.

### 3.2. Falsead ideológica en los títulos valores.

Para que la señora MARLY GISELL, me prestara los 600.000 Mil pesos firme una letra en blanco, pensando en que ella era una persona honesta y que iba a actuar de buena fe, por la relación de amistad que tenía con ella.

Sin embargo, luego resulta ante su despacho una letra con un valor de \$5.000.000. Millones de Pesos. En este caso, la letra que yo firme tiene un elemento que fue alterado. En tal caso estamos ante una falsead ideológica, que afecta una parte del título. Por lo tanto, cualquier modificación que altere el título valor que no afecte o desconozca al verdadero obligado o deudor, se clasifica como falsead ideológica, en la medida en que el título en sí no es falso, pero apartes de él sí han sido alterados.

El artículo 784 del Código de Comercio contempla la siguiente excepción contra la acción cambiaria que versa sobre la falsedad ideológica del título valor:

*“La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración”.*

3.2.1. Teniendo en cuenta lo anterior su señoría, solicito que en caso de ser probada la falsedad, se ordene la vinculación penal de la señora MARLY GISELL por la alteración del título valor.

Lo anterior teniendo en cuenta que quien presenta un título valor para cobro jurídico que es tachado de falsedad, y el juez la encuentra probada, será vinculado a un proceso penal.

Al respecto señala el artículo 271 del código general del proceso:

*«Cuando se declare total o parcialmente falso un documento el juez lo hará constar así al margen o a continuación de él, en nota debidamente especificada. Si la falsedad recae sobre el original de un documento público, el juez la comunicará con los datos necesarios a la oficina de origen o a la de procedencia del documento, para que allí se ponga la correspondiente nota. En todo caso dará aviso al fiscal competente, a quien enviará las copias necesarias para la correspondiente investigación.»*

Señalando que el proceso penal sobre falsedad no suspenderá el incidente de tacha, pero la providencia con que termine aquel surtirá efectos en el proceso civil, siempre que el juez penal se hubiere pronunciado sobre la existencia del delito y se allegue copia de su decisión en cualquiera de las instancias, con anterioridad a la sentencia.

El proceso penal es diferente al proceso civil, pero será la consecuencia obligada de la tacha de falsedad de un título valor en cualquiera de sus modalidades.

Téngase en cuenta que adicional al delito de falsedad en sí, cuando se adjunta un documento falso a un proceso judicial se incurre en el delito de fraude procesal, por lo que la alteración de un título valor no es un asunto trivial.

### **3.3. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION**

Actualmente la deuda es de Cuatrocientos Mil pesos M/cte (\$400.000), teniendo en cuenta que he realizado un pago de Doscientos Mis Pesos M/cte (200.000), abono que le efectué a la señora MARLY GISSEL, en el año de 2018. Se adjunta copia del recibo.

Por lo tanto, la suma total que le adeudo es de cuatrocientos mil pesos. \$400.000 en su totalidad de la obligación.

### **3.4. COMPENSACION:**

Me opongo a algún tipo de compensación, puesto que como se he expresado anteriormente, yo no le adeudo la suma de dinero que la señora MARLY GISSEL, pretende cobrar en la letra de cambio que presento ante su despacho, toda vez que el valor que pretende cobrar no es cierto.

Ahora bien, en sentencia de la Corte Constitucional **Sentencia C-157/13 del 21 de marzo de 2013** se señala "3.2.2. Destaca que el proceso judicial no es ajeno al principio de la buena fe, pues dentro de él las personas deben abstenerse de conductas como mentir, engañar o manipular a los demás sujetos procesales o al juez. La conducta de magnificar el objeto del reclamo ante la justicia, de manera "desleal y torticera", se inscribe dentro de estas conductas. 3.2.3. Precisa

que la norma demandada reconoce al juramento estimatorio el valor de medio de prueba, de tal suerte que si no se desvirtúa en el proceso, basta la afirmación del interesado para dar por probada tanto la existencia como la cuantía de los perjuicios. Ante tal circunstancia, el que el juramento no corresponda a la realidad, bien sea porque los perjuicios no existen o bien sea porque su cuantía es mucho menor a la real, denota un incumplimiento del deber constitucional y legal de quien hace el juramento.

LEY 1564 DE 2012

(Julio 12)

por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 206. Juramento estimatorio.

Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido."

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-157-13.htm>

Por lo tanto, solicito a su señoría una vez las pretensiones sean desestimadas, que la señora MARLY GISSEL, me pague como compensación a título de sanción el diez (10%) por ciento del valor pretendido en la demanda más el 10 % del valor pretendido por daños y perjuicios ocasionados a mi buen nombre, Conforme a lo señalado en el Art. 206 del Código General del Proceso.

**4. PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

**4.1. TESTIMONIALES**

4.1.1. El testimonio de la señora Yudi Alejandra Duque Ramos, Hermana de **MARLY GISSELL HUTAS DUQUE**, número de celular: 3227322097, para aclarar la suma de dinero que ella me presto en el año 2018.

4.1.2. El testimonio de la señora Miriam Duque, mamá de **MARLY GISSELL HUTAS DUQUE**, número de celular: 3222792864, para aclarar la suma de dinero que ella me presto en el año 2018.

4.1.3. El testimonio de Iván Alexander González Rozo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1014222171, amigo del presente, número de celular: 3057254330, correo electrónico: ivanalexandergonzalez@outlook.com, Dirección: Finca Don Joaquin – Mosquera Cundinamarca, para informar a su despacho que él, conoce que la señora **MARLY GISSELL HUTAS DUQUE**, me presto los \$600.000 Mil pesos y me acompaño a realizar el contrato de la moto que compre en el año 2018.

**4.2. Documentales**

Solicito a su señoría se ordene verificar los extractos de **las cuentas bancarias de la señora MARLY GISSELL HUTAS DUQUE**, con el fin de demostrar que para el año 2018, ella no contaba con esa suma de dinero tan alta que supuestamente me presto y que pretende cobrarme ante su despacho por la letra de cambio que ella lleno.

**4.3. Se aportan las siguientes Documentales**

4.3.1. Copia simple de la letra de cambio

4.3.2. Comprobante de consignación de los **Doscientos Mis Pesos M/cte. (\$200.000)**, que le abone a la señora **MARLY GISSELL**, el de 2018.

4.3.3. Copia de la citación que me hace el juzgado Municipal de San Francisco Cundinamarca del día 19 de agosto de 2020 y de la orden de embargo de fecha 12 de julio de 2019.

4.3.4. CHATS, enviados por la señora MARLY GISSELL HUTAS DUQUE a mi celular

4.3.5. CHATS, de las conversaciones que han tenido la mamá y la hermana de la señora MARLY GISSELL HUTAS DUQUE, sobre el asunto.

4.3.6. Audio sostenido con la señora MARLY GISSELL HUTAS DUQUE, el día 25 de agosto de 2020.

4.3.7. Copia de la denuncia penal instaurada en la Fiscalía en contra de la MARLY GISSELL HUTAS DUQUE, con soporte de radicación mediante correo electrónico.

4.3.8. Copia del contrato suscrito con ELECTROPLAN S.A. por la compra de una moto, en donde se muestra que pague la cuota inicial por los 600.000 mil pesos y del primer recibo de pago de la cuota por 200.000 mil pesos con el fin de demostrar la fecha de adquirida.

5. Las demás que su despacho ordene de oficio

**5. ANEXOS**

Con la presente contestación de demanda, anexo documentos de pruebas documentales

Con todo respeto,

*Leonardo Martín Martínez 7073579768*  
**JORGE LEONARDO MARTIN MARTINEZ**

Correo. [martinmartinezjorgeleonardo@gmail.com](mailto:martinmartinezjorgeleonardo@gmail.com)

Teléfono: 3057206933

Dirección. Km 27 Autopista Medellín.

J Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - San Francisco

[ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

Mié 02/09/2020

14:02

Para: Jorge Leonardo Martin Martir

Buenas tardes,

De la manera más atenta, me permito informar que se ha recibido el documento adjunto de la referencia, **constante de treinta (30) folios.**

Atentamente,

Yenny Paola Palacio Salamanca  
Citadora Grado 3  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Francisco - Cundinamarca  
Móvil 317 236 37 99

**Responder    Reenviar**

J Jorge Leonardo Martin Martine z <martinmartinezjorgeleonardo@gmail.com

[ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

Mié 02/09/2020

11:40

Para: Juzgado 01 Promiscuo Mun

DOC090220-0902202010343...

3 MB